



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, instaurada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

20 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

El Carmen (Norte De Santander), veinte (20) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00126-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: BANAGRARIO NIT 800037800-8
EJECUTADO: LUIS FERNANDO PEREZ JIMENEZ CC 88.287.639

La demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT 800-037-800-8, a través de apoderado Judicial Doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor LUIS FERNANDO PEREZ JIMENEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía 88287639 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. del P.

Como título valor se adjunta el pagaré No. **051236100005953**, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagra unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **LUIS FERNANDO PEREZ JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 88287639, quién deberá pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con CC. No. 1.090.393.311 y TP. No. 224.031, las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. **051236100005953**; más **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.624.664.00)** por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de interés del DTF + 2.0 efectivo anual, desde el día 04 de Diciembre de 2020, hasta el 22 de Agosto de 2022, más **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$140.262)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré respecto de la obligación número **725051230132896**, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 23 de Agosto de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

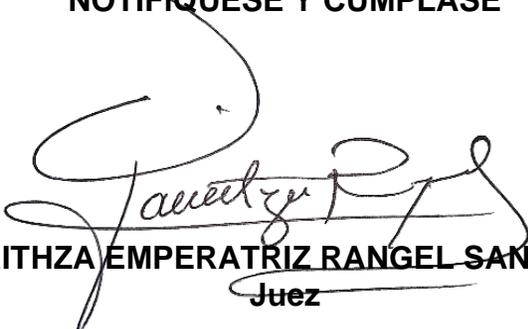
SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y **CORRERLE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta, y portador de la tarjeta profesional No. 224.031 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
septiembre 21 de 2022.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva con acción personal, de mínima cuantía, instaurada por COINPROGUA a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
2022
Secretaria

20 de septiembre de

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

El Carmen (Norte De Santander), veinte (20) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO: 2022-00121-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: COINPROGUA LTDA NIT 800113429-3
EJECUTADO: JESUS SALVADOR CELIS FLOREZ CC 13168066
PEDRO RAFAEL CELIS CC 5443344

Entra el despacho a decidir respecto de la demanda ejecutiva con acción personal presentada por COINPROGUA LTDA, con NIT 800–113-429-3, a través de apoderado Judicial Doctor **JAIME LUIS CHICA VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18903897 de Río de Oro, y portador de la tarjeta profesional No. 146998 del Consejo Superior de la Judicatura, contra los señores JESUS SALVADOR CELIS FLOREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía 13168066 y PEDRO RAFAEL CELIS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5443344, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C. G. P.

Como título valor se adjuntan los pagarés No. **20170100181** y **20180100327**, que provienen de los deudores, reúnen los requisitos comunes previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibidem, y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y respecto de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen, siendo competente,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de los señores **JESUS SALVADOR CELIS FLOREZ** identificado con la **Cédula de Ciudadanía 13168066** y **PEDRO RAFAEL CELIS** identificado con la **Cédula de Ciudadanía número 5443344**, quienes deberán pagar a favor de COINPROGUA LTDA, a través de su apoderado judicial doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número No. 18903897 de Río de Oro, y portador de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

tarjeta profesional No. 146998 del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas de dinero:

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.998.799) correspondiente al capital insoluto del pagare No. **20170100181**; más **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.692.733)**, correspondiente al capital insoluto del pagare No. **20180100327**; más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible sendas obligaciones, esto es desde el 30 de Septiembre de 2019 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLES traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que formulen las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al doctor **JAIME LUIS CHICA VEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número No. 18903897 de Río de Oro, y portador de la tarjeta profesional No. 146998 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de COINPROGUA, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

QUINTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de
fecha 21 de Septiembre de 2022

Secretaria